UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0501-R-2025
Piura, 11 de julio del 2025

VISTO:

El Expediente N° **0062-3802-25-5** del 30.May.2025 que presenta el **Dr. WILMER AREVALO NIMA**, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°045-2025-EIP-FIM-UNP del 27.May.2025, el Oficio N°387-2025-D.FIM-UNP del 29.May.2025, el Oficio N°921-DGADM-UNP-2025, el Oficio N°2492-R-UNP-2025 del 05.Jun.2025, el Memorándum N°1302-2025-UP-OPYTO-UNP del 16.Jun.2025, el Informe N°848-2025-OCAJ-UNP del 25.Jun.2025, el Oficio N°2757-R-UNP-2025 del 27.Jun.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo"*;

Que, mediante Oficio N°387-2025-D.FIM-UNP del 29.May.2025, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, remite el acuerdo de Consejo de Facultad de Sesión Ordinaria N°05 de fecha 29.05.2025, cuyo tenor a la letra dice:

A) AUTORIZAR EL VIAJE A LA CIUDAD DE LIMA AL DR. ING. JUAN CARLOS IGNACIO TANTARUNA OCSAS, DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE PETROLEO, PARA REALIZAR COORDINACIONES CON AUTORIDADES DE PERUPETRO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA, A PARTIR DEL DIA MARTES 03 DE JUNIO HASTA EL DIA VIERNES 06 DE JUNIO DEL 2025.
B) SOLICITAR AL SR. RECTOR DE LA UNP, SE LE OTORGE POR 04 DIAS DE VIATICOS DE ACUERDO A SU CATEGORÍA, PASAJES PIURA – LIMA – PIURA, Y HOSPEDAJE;

Que, mediante Oficio N°921-DGADM-UNP-2025 del 04.Jun.2025, el Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, solicita la autorización para que se asigne cobertura presupuestaria y asimismo se remita a la Oficina de Asesoría Legal para el informe respectivo;

Que, mediante Memorándum N° 1302-2025-UP-OPYPTTO-UNP, del 16.Jun.2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura , otorgan certificación presupuestal, según detalle siguiente:
Certificación Presupuestal
N° de Certificación: 4178

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
GENERICA DE GASTO	0010 CAPACITACION DOCENTE		
SECCION FUNCIONAL	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
APELLIDOS Y NOMBRES	2.3.2.1.2.1.	2.3.2.1.2.2.	OTORGANDO
DR. JUAN CARLOS TANTARUNA OCSAS	S/1,000.00	S/1,280.00	PASAJES AÉREOS S/1,000.00
			VIATICOS= S/320.00*4=S/1,280.00
TOTALES	**S/2,280.00**		

Que, mediante Informe N°848-2025-OCAJ-UNP del 25.Jun.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda que se declare PROCEDENTE el otorgamiento de 04 días de viáticos, así como pasajes Piura – Lima – Piura, a favor del docente DR. ING. JUAN CARLOS

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0501-R-2025
Piura, 11 de julio del 2025

IGNACIO TANTARUNA OCSAS, tras haber viajado a la ciudad de Lima, a fin de coordinar con autoridades de PERUPETRO y de la Universidad Nacional de Ingeniería, durante los días 03, 04, 05 y 06 de junio del 2025, conforme al detalle de la cobertura presupuestal expedida mediante Memorándum N° 1302-2025-UP-OPYPTTO-UNP de fecha 16 de junio de 2025, por parte del Jefe de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N°2757-R-UNP-2025 del 27.Jun.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de documento resolutivo respectivo;

Que, en concordancia con la **Ley N° 32185 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. *4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...".* Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula *5.1"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)";*

Que, mediante **Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 *"La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";*

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, *"Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día."* Asimismo, en su artículo 3° *"Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";*

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: "**Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios**", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: *"El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";*

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0501-R-2025
Piura, 11 de julio del 2025

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*; asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP** Articulo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: *"El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)"*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, CON EFICACIA ANTICIPADA, el viaje a la ciudad de Lima, del **Dr. JUAN CARLOS IGNACIO TANTARUNA OCSAS**, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Petróleo de la Universidad Nacional de Piura, quien realizó coordinaciones con Autoridades de PERUPETRO y la Universidad Nacional de Ingeniería, del 03 al 06 de junio de 2025.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor del **Dr. JUAN CARLOS IGNACIO TANTARUNA OCSAS,** el monto de **S/2,280.00 (Dos Mil doscientos ochenta con 00/100 nuevos soles)**, correspondiente a pasajes aéreos y tres (04) días de viáticos para que participe en el mencionado evento, según lo indicado en el Memorándum N° 1302-2025-UP-OPYPTTO-UNP, el siguiente detalle:
Certificación Presupuestal
N° de Certificación: 4178

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
GENERICA DE GASTO	0010 CAPACITACION DOCENTE		
SECCION FUNCIONAL	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
APELLIDOS Y NOMBRES	2.3.2.1.2.1.	2.3.2.1.2.2.	OTORGANDO
DR. JUAN CARLOS TANTARUNA OCSAS	S/1,000.00	S/1,280.00	PASAJES AÉREOS S/1,000.00
			VIATICOS= S/320.00*4=S/1,280.00
TOTALES	**S/2,280.00**		

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, OPYPTO, URH, UC, UT, UP,FIM, INT, ARCHIVO
09 copias/jsp

Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova
Encargado Despacho Rectoral